



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

UCN

**REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADOS E
INVESTIGACIÓN**

Actualización a Mayo 2016

ÍNDICE

➤	RESOLUCIÓN ACADÉMICA.....	pág. 3
➤	MISIÓN.....	pág. 5
➤	VISIÓN.....	pág. 5
➤	VALORES INSTITUCIONALES.....	pág. 5
➤	GLOSARIO DE SIGLAS Y BREVIATURAS.....	pág. 6
•	TÍTULO I	
	CAPÍTULO I	
	DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES.....	pág. 7
•	TÍTULO II	
	CAPÍTULO I	
	NATURALEZA Y FINES DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADOS.....	pág. 9
	CAPÍTULO II	
	DE LAS INSTANCIAS DE ASESORIAS EN MATERIA DE POSGRADO.....	pág. 10
	CAPÍTULO III	
	DE LOS PROGRAMAS INTERNACIONALES.....	pág. 11
	CAPÍTULO IV	
	DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO, SU CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y	
	FUNCIONAMIENTO.....	pág. 12
•	TÍTULO III	
	CAPÍTULO I	
	SISTEMA UNIVERSITARIO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS.....	pág. 13
	CAPÍTULO II	
	CRÉDITOS Y DURACIÓN.....	pág. 18
•	TÍTULO IV	
	CAPÍTULO I	
	CONDICIONES MÍNIMAS DE CALIDAD PARA LA OFERTA DE POSGRADOS DE UCN.....	pág. 19
•	TÍTULO V	
	CAPÍTULO I	
	MARCO UNIVERSITARIO DE CUALIFICACIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR MUC.....	pág. 21
•	TÍTULO VI	
	CAPÍTULO I	
	SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.....	pág. 24
	CAPÍTULO II	
	DE LAS FORMAS DE CULMINACIONES DE PROGRAMAS DE POSGRADOS E	
	INVESTIGACIÓN.....	pág. 25
	CAPÍTULO III	
	CRÍTERIOS Y ESTÁNDARES DE EVALUACIÓN DE FORMAS DE CULMINACIONES DE PROGRAMAS	
	DE POSGRADOS E INVESTIGACIÓN	pág. 28

- **TÍTULO VII**
CAPÍTULO I
REQUISITOS ACADÉMICOS DE ADMISIÓN..... pág. 30

CAPÍTULO II
REQUISITOS DE GRADUACIÓN..... pág. 34

CAPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADOS..... pág. 34
- **TÍTULO VIII**
CAPÍTULO I
PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES O INTERUNIVERSITARIOS..... pág. 38
- **TÍTULO IX**
CAPÍTULO I
DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS PARTICIPANTES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS..... pág. 39

CAPÍTULO II
DEBERES DE LAS Y LOS PARTICIPANTES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS..... pág. 40
- **TÍTULO X**
CAPÍTULO I
DE LOS DOCENTES..... pág. 40

CAPITULO II
CONTRATACIÓN DE DOCENTES/PROFESORES/CATEDRÁTICOS..... pág. 42

CAPÍTULO III
FALTAS DEL CUERPO DOCENTE/PROFESORES/CATEDRÁTICOS..... pág. 42
- **TÍTULO XI**
CAPÍTULO I
PROPIEDAD INTELECTUAL..... pág. 43
- **TÍTULO XII**
CAPÍTULO I
DE LAS ABREVIATURAS MÁS COMUNES QUE SE UTILIZAN PARA LOS TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS..... pág. 43
- **TÍTULO XIII**
CAPÍTULO I
MARCO JURÍDICO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADOS E INVESTIGACIÓN..... pág. 44
- **TÍTULO XIV**
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES..... pág. 48

RESOLUCIÓN ACADÉMICA

La Rectoría de Universidad Central de Nicaragua UCN, en uso de las facultades conferidas por la Junta Directiva,

RESUELVE

Único: Aprobar la presente actualización del Reglamento General de Estudios de Posgrados e Investigación, como documento oficial para la orientación, organización y funcionamiento de la comunidad universitaria de estudios continuos.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Dr. Francisco López Pérez
Rector
Universidad Central de Nicaragua
UCN

MISIÓN

“La Universidad Central de Nicaragua inspirada en valores y principios éticos existe con el propósito de formar profesionales integrales¹ y emprendedores, capaces de enfrentar exitosamente los retos que impone el mundo globalizado, a través de procesos de enseñanza aprendizajes innovadores, centrados en el estudiante como sujeto activo de su propia formación.”

VISIÓN

“La visión de la Universidad Central de Nicaragua es ser una institución de educación superior reconocida por poseer su proyecto educativo multidisciplinario consolidado, a través de la ejecución de proyectos que le permitan un desarrollo institucional integral, académicamente competitiva y comprometida con una educación de calidad que incorpore la investigación y la extensión en sus procesos formativos.”

VALORES INSTITUCIONALES

Respeto a la dignidad humana

Excelencia y exigencia académica y de servicios

Respeto a los derechos fundamentales de las personas

Servicio social

Respeto pleno a las leyes del país

¹ **Profesional integral significa:** Dominio de la ciencia y la tecnología para prever y resolver los problemas propios de su disciplina, actuando en correspondencia con los principios que profesa la Universidad, con capacidades de comunicación y de participación social (Inserción social) y es capaz de aprender durante toda su vida, y a desaprender y además de cultivar y aplicar el pensamiento crítico y reflexivo.

GLOSARIO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

- APA - American Psychological Association (Asociación Americana de Psicología)
- ECTS: Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos
- CAT: Complementos al Título
- Magister Scientiae o Master of Science: Se otorga a quienes terminan estudios de posgrado en algún área científica o tecnológica. Por lo general, después se conducen a un doctorado en ciencias.
- Magister Artium o Master of Arts: Se otorga al final de los estudios tradicionalmente incluidos en «Humanidades» como Lingüística (idiomas modernos y lenguas muertas), Historia, Comunicación, Filosofía, Ciencias Sociales
- MUC: Marco Universitario de Cualificaciones
- PhD: Philosophiæ doctor (o doctor philosophiæ, o abreviado PhD o Ph.D., literalmente « doctor en filosofía »)
- STC: Sistema de Transferencia de Créditos
- SUCA: Sistema Universitario de Créditos Académicos
- UCN-IP: UCN – International Programmes
- UNESCO-CEPES (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - Centro Europeo Para la Enseñanza Superior)

REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADOS E INVESTIGACIÓN

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.-

El presente reglamento se rige por lo dispuesto en las Leyes de Educación de la República de Nicaragua específicamente en el Subsistema de Educación Superior.

ARTÍCULO 2.-

Este reglamento tiene por objeto normar la creación, estructura organizativa, las modalidades, el régimen académico y administrativo de los Programas de Posgrado e Investigación a nivel nacional e internacional que se desarrollen en UCN, sean éstos programas que otorguen títulos académicos autónomos de UCN o de otras universidades nacionales o extranjeras. Estos títulos gozarán del pleno reconocimiento, nacional e internacional y los títulos que acreditan los grados académicos son documentos públicos auténticos.

PARÁGRAFO ÚNICO: UCN podrá ofrecer programas académicos de posgrados e investigación en lugares diferentes de aquel en el que tiene su domicilio principal, estos lugares pueden estar en el territorio nacional o bien en el extranjero.

ARTÍCULO 3.-

El reglamento establece los requisitos y créditos relacionados con el sistema de cualificaciones de estudios del tipo superior, en todos sus niveles de posgrado según la autonomía académica de aquellas instituciones de educación superior o universidades que, conforme a la normativa vigente tienen la facultad de extender títulos académicos, y establecer estándares para los estudios de actualización, posgrados, especialización, maestrías o doctorados a través de un marco universitario de cualificaciones y niveles de posgrados y un sistema de créditos académicos para facilitar el intercambio de estudiantes y la transferencia de créditos académicos.

ARTÍCULO 4.-

Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. Subsistema de Educación Superior: Constituye la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad, comunidad étnica y al desarrollo y sostenibilidad del país.
- b. Institución de Educación Superior: Entidad legalmente establecida en el país, que tiene como finalidad generar, difundir y aplicar conocimientos por medio de la docencia, de la investigación, y de la extensión, autorizada para otorgar títulos académicos o profesionales; las instituciones universitarias, se rigen por la Ley 89 de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior; los Centros o Instituto de Estudios e Investigación, se rigen por la Ley General de Educación No. 582.
- c. Niveles académicos: constituyen carreras (grado o pregrado) y posgrados; los estudios que conforman los diferentes tipos educativos, los cuales son para el nivel superior - el técnico superior, la licenciatura o ingeniería, la especialidad, la maestría, el doctorado, las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura (educación superior):

Nivel Pregrados titulación de ciclo corto (dentro de o vinculada al primer ciclo).

Nivel Carreras titulación de primer ciclo. (Licenciatura, Ingeniería.)

Nivel Maestría (Máster) titulación de segundo ciclo.

Nivel Doctorado (Doctor) titulación de tercer ciclo.

- d. Programas académicos: Ofertas educativas orientadas a un plan de estudios para la concesión de títulos académicos o profesionales en los niveles de técnico superior, licenciatura o ingeniería, maestría, especialidad, doctorado y otros que habiliten para el ejercicio de una profesión.
- e. Cualificación: corresponde a un grado académico, por ejemplo: Licenciatura, Maestría o Doctorado, entre otros.
- f. Marco Universitario de Cualificaciones MUC: Un marco de cualificaciones abarca todas las calificaciones en un sistema de educación superior. Se muestra lo que una persona sabe, comprende y es capaz de hacer sobre la base de una determinada cualificación, es decir, muestra los resultados del aprendizaje de una determinada cualificación. También muestra cómo los diversos títulos en la educación o el sistema de educación superior interactúan, que es cómo los alumnos pueden desplazarse entre las cualificaciones. El marco de cualificaciones está basado en el concepto de resultados de aprendizaje, el cual, a su vez, se

define como las destrezas, los conocimientos y las competencias desarrolladas a lo largo de un continuo de niveles formativos.

Constituye un referente de lo deseable para los graduados de la educación superior sin pretender ser preceptivo, irreversible o de acatamiento obligatorio. Es lo suficientemente versátil y adaptable para incluir descripciones de cualificaciones (o grados) en toda la Universidad. Está limitado a los grados académicos de la Educación Superior e incluye todos los grados académicos otorgados por la educación superior. Para cada grado académico (llamado cualificación) muestra los resultados de aprendizaje esperados. Son genéricos por cualificación (grado), es decir, establecen los resultados de aprendizaje deseables que posee un graduado de un grado académico determinado, sin especificar su carrera o disciplina. Muestra la interrelación entre las diferentes cualificaciones (grados académicos).

- g. Crédito: es una unidad de medida del trabajo académico de los estudiantes de cualesquiera de los programas académicos para contabilizar los estudios o experiencias de aprendizaje en horas de contacto o presenciales o estudios independientes y a distancia, y es una unidad de medición del esfuerzo que se necesita de parte del estudiante como medio para adquirir algunas competencias, por cualquier medio de aprendizaje (cursos académicos, aprendizaje informal o aprendizaje fuera de la universidad).

TÍTULO II CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADOS

ARTÍCULO 5.-

Los estudios de posgrados están dirigidos a elevar el nivel académico, desempeño profesional y calidad humana de los egresados de la Educación Superior comprometidos en el desarrollo integral de su país.

ARTÍCULO 6.-

Los programas de posgrados están dirigidos a fortalecer y mejorar la pertinencia social, académica, política, económica y ética de los estudios que se realizan con posterioridad a la obtención de un título o grado profesional.

ARTÍCULO 7.-

Los estudios de posgrados están dirigidos a los egresados del Subsistema de Educación Superior del país y del extranjero con título de licenciado o su equivalente según el perfil de ingreso establecido por el curso o programa correspondiente.

ARTÍCULO 8.-

Universidad Central de Nicaragua podrá desarrollar programas de educación continua como cursos específicos, especializaciones técnicas entre otros, dirigidos a aquellos que no poseen una titulación o grado universitario necesariamente o bien a técnicos y técnicos superiores universitarios cuyo propósito sea profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas en el área a fin a la experiencia o los estudios realizados.

ARTICULO 9.-

Los estudios de Posgrado tienen como finalidad fundamental:

- a. Incentivar la creación y producción intelectual como expresión del trabajo y del estudio.
- b. Formar recursos humanos altamente especializados y promover la investigación para responder a las exigencias del desarrollo social, económico, político, cultural del entorno y la demanda social en campos específicos del conocimiento y del ejercicio profesional
- c. Difusión cultural, el servicio, la integración y la interacción con la sociedad

PARÁGRAFO ÚNICO: Universidad Central de Nicaragua UCN, de acuerdo con las características de cada curso o programa de posgrado establecido en este reglamento, los estudios correspondientes podrán ser del tipo interinstitucional (integrados-interuniversitarios), presencial, semipresencial y a distancia (virtual) con la posibilidad de diseñar programas generales o individualizados, con la escolaridad variable preferentemente en el caso de los doctorados. En los programas interuniversitarios las calificaciones serán otorgadas por la institución académica de adscripción del estudiante.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS DE ASESORIAS EN MATERIA DE POSGRADO

ARTÍCULO 10.-

Se establece la Comisión de Estudios de Posgrados e Investigación que estará Integrada por las Autoridades académicas superiores de UCN:

- a. Rectoría,
- b. Vicerrectoría Académica
- c. Secretaría General
- d. Dirección Académica,
- e. Dirección de Maestrías y Posgrados
- f. Decanos y Vicedecanos,
- g. Profesores Titulares
- h. Dirección de Relaciones Públicas e Internacionales
- i. Asesores internos o externos autorizados por los Miembros Ordinarios de la Comisión.

Esta comisión actuará como instancia asesora de Posgrados e Investigación en materia de políticas, estrategias, creación, desarrollo y coordinación de posgrados en el contexto nacional e internacional.

ARTÍCULO 11.-

La Comisión de Estudios de Posgrados e Investigación estará integrada por el órgano rector, miembros ordinarios, invitados permanentes e invitados especiales. Son órganos rectores el Rector, Vicerrector Académico, miembros ordinarios el Secretario General, Director Académico y la Dirección de Maestrías de Posgrados, son invitados permanentes los Decanos, Vicedecanos y Dirección de Relaciones Públicas e Internacionales. Son invitados especiales Asesores internos o externos autorizados por los miembros ordinarios de la Comisión.

ARTÍCULO 12.-

La Comisión de Posgrados e Investigación tiene las atribuciones siguientes:

- a. Servir de cuerpo asesor de los Programas de Posgrados e Investigación de UCN
- b. Colaborar en la instrumentación de las decisiones tomadas por la Coordinación / Dirección a cargo de los Programas de Posgrados e Investigación de UCN en materia de posgrados.
- c. Promover los mecanismos y procedimientos de vinculación e integración de la Coordinación / Dirección a cargo de los Programas de Posgrados e Investigación de UCN con organismos Nacionales e Internacionales de Estudios de Posgrado.
- d. Considerar todos los asuntos concernientes con las políticas, planes, objetivos y criterio de desarrollo de los Estudios de Posgrados.
- e. Armonizar los lineamientos y criterios relativos a programas de estudios, normativas, planificación, estructura organizativa y procedimientos de los posgrados de acuerdo a las leyes del país.
- f. Promover el establecimiento de convenios interinstitucionales y alianzas estratégicas dirigidos a optimizar los recursos de investigación y posgrado.
- g. Dictar un reglamento interno de funcionamiento.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 13.-

La Universidad Central de Nicaragua UCN, creó el Área de Programas Internacionales de la Dirección de Relaciones Públicas e Internacionales, denominada también UCN-IP, con domicilio en la sede central de la Universidad en la ciudad de Managua, y se establece que se regirá bajo este reglamento en cuanto a la parte académica sobre los programas de posgrados que esta área desarrolla, y bajo su normativa propia.

El Área de Programas Internacionales UCN-IP tiene un coordinador (a) de Programas Internacionales y se establece que se regirá bajo el presente Reglamento en cuanto al desarrollo de programas de posgrados y velará por el seguimiento y cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 14.-

El Área de programas internacionales tiene por objeto la coordinación de programas académicos internacionales a nivel de posgrado (no limitándose a este último).

Otras funciones son establecer relaciones internacionales para el desarrollo de Convenios Internacionales, Promoción de UCN en el exterior para la Internacionalización de UCN, Programas de Intercambio Académico, Programas Académicos a nivel de pregrado y posgrado y/o de investigación que faciliten el intercambio de estudiantes-docentes y la transferencia de créditos académicos de acuerdo a los reglamentos y estatutos de UCN de pregrado y posgrado y bajo las leyes que regulan el subsistema de educación superior de la República.

ARTICULO 15.-

El Área de Programas Internacionales podrá auxiliarse de otras Direcciones Académicas y Administrativas para la coordinación de los programas académicos de posgrado bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO, SU CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 16.-

El Marco Universitario de Cualificaciones establece la siguiente clasificación de los estudios de posgrados e investigación de UCN:

- a. Estudios de formación profesional de posgrado:
 1. Cursos especiales (Posgrados)
 2. Diplomados
 3. Especialidades; que conduce a la obtención de un diploma
 4. Maestrías profesionales; que conduce a la obtención de una profesión correspondiente (Magister, Máster, Magister.);
- b. Estudios de formación científica de posgrado:
 1. Maestrías académicas que conduce a la obtención del grado correspondiente (Máster, MSc, Master in Arts)
 2. Doctorados, que conduce a la obtención del grado respectivo (Dr.)
 - i. Doctorado Profesional
 - ii. Doctorado Académico
 - iii. Doctorado por Publicaciones Previas

ARTÍCULO 17.-

Grados Académicos y Niveles de Estudio: la Universidad podrá otorgar grados académicos y expedir los correspondientes títulos de acuerdo con las disposiciones legales. Los títulos que acreditan, los grados académicos y los Certificados de Notas o Complementos al Título (CAT) son documentos públicos auténticos.

ARTICULO 18.-

De los tipos de programas de posgrados e investigación: Los estudios de posgrado e investigación representan la forma organizativa de la educación de posgrado y los mismos se clasifican en programas de Formación Profesional y de Formación Científica de la siguiente manera:

- a. Estudios de formación profesional de posgrado:
 1. Cursos Especiales (Posgrados): Los Cursos Especiales se vinculan a la educación permanente de las personas en cualquier área del conocimiento. Lo mismos se orientan a la adquisición de competencias sobre un tema o tópico en particular y pueden ser parte de las Curricula de programas de diplomado, especialidad, maestría o doctorado.
 2. Diplomados: Los Diplomados son programas de posgrado orientados a la adquisición de competencias profesionales alrededor de un área específica. Los mismos pueden ser parte de las Curricula de programas de especialidad, maestría o doctorado.
 3. Especialidades: La Especialidad es un programa de posgrado centrado principalmente en la formación práctica en un determinado campo de cualquiera de las áreas del saber, hasta alcanzar un dominio y perfeccionamiento de técnicas de muy alto nivel, aplicables a la solución de problemas de prácticas inmediatas. El producto principal, en cuanto a producción profesional se refiere, será la elaboración de un Trabajo de Investigación, el cual representará el análisis y la propuesta de intervención sobre un problema propio del área correspondiente.
 4. Maestrías Profesionales: La Maestría Profesional es un tipo de programa de posgrado estructurado alrededor de un plan curricular que incorpora cursos y trabajo investigativo de orden pragmático-aplicativo, práctico-profesional o creativo. El producto principal, en cuanto a producción profesional se refiere, será la elaboración de un Proyecto de Graduación, el cual representará una propuesta de intervención alrededor de un problema propio del área correspondiente.

5. Doctorados Profesionales: El Doctorado Profesional es un tipo de programa de posgrado estructurado alrededor de un plan curricular que incorpora cursos y trabajo investigativo de orden pragmático-aplicativo, práctico-profesional o creativo. El producto principal, en cuanto a producción profesional se refiere, será la elaboración de un Proyecto o una Tesis de Doctorado Profesional, el cual representará una propuesta de intervención alrededor de un problema propio del área correspondiente.

Los programas de Formación Profesional de Posgrado persiguen la formación de recursos humanos, en áreas específicas del conocimiento, capaces de desarrollar un ejercicio profesional de alto nivel. Este propósito se cumple mediante la profundización y el dominio de un campo específico de una disciplina y la capacitación en el uso de métodos, técnicas y herramientas para el desempeño en ese campo. Los programas de Formación Profesional de Posgrado comprenden los Cursos Especiales (Posgrados), los Diplomados, las Especialidades, las Maestrías Profesionales y los Doctorados Profesionales.

b. Estudios de formación científica de posgrado:

1. Maestrías Académicas: La Maestría Académica es un programa de posgrado de naturaleza esencialmente investigativa. El producto principal, en cuanto a producción científica se refiere, es la elaboración de una Tesis de Grado, la cual representará una contribución al conocimiento por parte del sustentante, generada mediante la investigación adaptativa. La elaboración de la tesis requerirá el dominio, por parte del sustentante, de una perspectiva teórica-conceptual y una propuesta metodológica acorde con el planteamiento epistemológico de base.
2. Doctorados Académicos: El Doctorado es un programa de posgrado centrado en la formación para la investigación, que genera aportes esenciales y originales al acervo de conocimientos en un área específica, y que se encuentra obligatoriamente adscrito a programas de investigación de alto nivel. El producto principal en cuanto a producción científica es la elaboración de una Tesis Doctoral, la cual representará una contribución original al conocimiento, en forma de nuevas teorías, modelos, métodos y tecnologías, por parte del sustentante. La elaboración de la tesis requerirá el dominio, por parte del sustentante, de una perspectiva teórica-conceptual y una propuesta metodológica acorde con el planteamiento epistemológico de base.
3. Doctorado por Publicaciones: Los estudios de doctorado por publicaciones previas pretende demostrar que la obra presentada es de alta distinción, si constituye una original y significativa contribución al avance del conocimiento o de la aplicación de los conocimientos o de ambos, y si establece que el solicitante es una autoridad líder en el campo o campos de estudio en cuestión, y que el trabajo presentado ya está publicado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para ingresar a los programas de Maestrías Académicas como de Doctorados, será necesario aprobar el examen de comprensión de lectura en el idioma inglés, o en el idioma que el programa respectivo requiera.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

SISTEMA UNIVERSITARIO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 19.-

Crédito académico significa que se otorga con la finalidad de cursar una carrera académica y lograr una titulación, no significa que el aprendizaje se logra por medio de cursos académicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Universidad Central de Nicaragua UCN estable el uso oficial del Sistema Universitario de Créditos Académicos SUCA para sus programas de posgrados e investigación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se podrán realizar conversiones de Sistemas de Créditos para el caso de los programas académicos nacionales o internacionales de UCN; en el caso específico se establece que UCN también puede implementar el Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos ECTS; por lo que si el caso lo amerita se expresarán ambos sistemas en los respectivos documentos académicos de titulación.

ARTÍCULO 20.-

Para efectos de este Reglamento, los créditos valoran tanto el trabajo presencial de los estudiantes como el trabajo independiente de los mismos. En el primer caso, un crédito equivale a 16 horas de actividades presenciales. En el segundo caso, los productos del trabajo independiente de los estudiantes de pregrado o posgrado, tales como trabajos de curso, proyectos, tesis de grado y otros productos académicos, obtendrán un valor en créditos previsto en el diseño curricular del programa.

Para fines de conversión de créditos de dedicación se asumirá que por cada hora presencial que el estudiante invierte, tres horas efectivas de trabajo de actividad de aprendizaje independiente debe tener.

Se resume que un (1) crédito equivale a 48 horas de actividades presenciales y de aprendizaje independiente.

ARTÍCULO 21.-

El Crédito Académico se centra en el trabajo del estudiante para el logro de objetivos y/o competencias profesionales. Esta asignación es independiente de la estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo. Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridos en un plan de estudios.

Las actividades podrán desarrollarse:

- a. Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución, como aulas, centros, talleres o laboratorios, o en espacios externos, y
- b. De manera independiente, sea en espacios internos o externos, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

ARTÍCULO 22.-

SUCA Sistema Universitario de Créditos Académicos: Los créditos académicos representan un elemento básico en la construcción de un sistema que posibilite y amplíe el diálogo interinstitucional y la movilidad de los estudiantes, tanto en el ámbito local, como entre países y regiones. Las currículas basadas en créditos académicos también permiten al estudiante personalizar su camino educativo, mediante el uso de créditos optativos u electivos o por el reconocimiento de aprendizajes anteriores equivalentes a ciertos créditos optativos (electivos) u obligatorios.

ECTS Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos: Los créditos ECTS son un valor asignado a cada curso para describir el volumen de trabajo necesario para completarlos. Reflejan el volumen de trabajo que cada curso requiere en relación al volumen total de trabajo necesario para completar un curso académico en la institución, es decir clases teóricas, trabajo práctico, seminarios, trabajo individual - en bibliotecas o en casa - y exámenes y demás métodos de evaluación. Los créditos ECTS expresan un valor relativo.

ARTÍCULO 23.-

STC Sistema de Transferencia de Créditos: El Sistema de Transferencia de Créditos es un sistema que se basa en la carga de trabajo que el estudiante medio necesita para alcanzar los objetivos de un programa de estudios. Estos objetivos se expresan, de preferencia, en términos de los resultados del aprendizaje y de las competencias que se adquieren.

ARTÍCULO 24.-

CAT Complemento al Título: El Complemento al Título (Suplemento) es un documento adjunto a un título oficial de enseñanza superior universitaria o de formación profesional, conocido también comúnmente como Certificado de Notas, expresado en medida del trabajo académico del estudiante para contabilizar los estudios o experiencias de aprendizaje en créditos SUCA, en el que se describen los conocimientos y las capacidades del titular. Es un complemento o suplemento a la información incluida en los certificados y títulos oficiales, que facilita su comprensión a terceros, en particular, a empleadores o instituciones de otro país distinto al que los expide.

Este Complemento al Título (Certificado de Notas) fue desarrollado por la Comisión Europea, Consejo de Europa y UNESCO / CEPES. El objetivo del suplemento es proporcionar suficientes datos independientes para mejorar la transparencia nacional e internacional y el justo reconocimiento académico y profesional de las calificaciones (diplomas, títulos, certificados, etc.). Está diseñado para proporcionar una descripción de la naturaleza, nivel, contexto, contenido y estado de los estudios seguidos y completados con éxito por la persona nombrada.

ARTÍCULO 25.-

Los programas académicos de estudio deberán establecer un mínimo, en las actividades de aprendizaje, de créditos.

ARTICULO 26.-

El número de créditos que deberán ser acumulados para cumplir con los estándares mínimos:

- a. entre 3 y 5 créditos SUCA para los Cursos Especiales (Posgrados).
- b. entre 10 y 20 créditos SUCA para los Diplomados.
- c. entre 15 y 25 créditos SUCA para las Especialidades.
- d. entre 30 y 60 créditos SUCA para las Maestrías.
- e. entre 60 y 90 créditos SUCA para los Doctorados.

ARTÍCULO 27.-

En el caso de Títulos emitidos por instituciones extranjeras, es requisito que los mismos se encuentren debidamente legalizados (autenticados y/o apostillados) por los entes correspondientes y la Embajada de la República de Nicaragua en el país de emisión. Este artículo no perjudica la aplicación y el cumplimiento de convenios y normas internacionales de UCN con instituciones extranjeras que al respecto se susciten. Esto es para efectos de validaciones u homologaciones de títulos académicos extranjeros.

CAPÍTULO II CRÉDITOS Y DURACIÓN

ARTÍCULO 28.-

El trabajo del curso se define como la carga de trabajo, con lo que los siguientes factores de conversión treinta créditos SUCA son válidos por un año académico completo para las unidades de medida.

Por razón de conversión un crédito SUCA es válido por dos créditos ECTS según el sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos.

ARTÍCULOS 29.-

Los programas de estudio de posgrado deberán establecer como mínimo, las siguientes actividades de aprendizaje en años académicos:

- a. Especialidad, entre seis meses y un año;
- b. Maestría, entre uno y dos años, y
- c. Doctorado, entre dos (profesional) y tres (académico) años.
 - i. Doctorado por publicaciones previas, se puede presentar la obra publicada para su evaluación sólo después de un período mínimo de seis meses a partir de la inscripción.

La duración actual de los programas de posgrado dependerá de las exigencias, en cuanto a labor académica que cada uno represente.

PARÁGRAFO UNICO: Transferencia de Créditos

La evaluación de títulos y créditos de transferencia de una universidad extranjera debidamente autorizada en su país de origen está sujeta a lo dispuesto en las leyes del Educación Superior del Nicaragua. En la evaluación internacional de créditos de la universidad extranjera aplica el Sistema de Créditos SUCA y ECTS.

Con base en la autonomía universitaria UCN valida los créditos del programa académico o en conjunto de acuerdo a la ley estudio realizado en Nicaragua. En la evaluación de títulos y la transferencia de créditos UCN aplica las normas de conformidad con el artículo 9, párrafo 2 de la Ley no. 89 sobre la Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

Para tales efectos se establece que:

60 créditos ECTS obtenidos en las especializaciones de posgrado o programas de Máster deben ser transferidos por los solicitantes con 150 créditos (300 ECTS) en la admisión en el plan de estudios del doctorado profesional, en la medida en que coincida con el tema de investigación de la especialidad elegida.

30 créditos (60 créditos ECTS) obtenidos en las especializaciones de posgrado o programas de maestría deben ser transferidos en el plan de estudios del Doctorado de Investigación, en la medida en que coincida con el tema de investigación de la especialidad elegida.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
CONDICIONES MÍNIMAS DE CALIDAD PARA LA OFERTA DE POSGRADOS
DE UCN

ARTÍCULO 30.-

Para la creación y funcionamiento de programas académicos de posgrado e investigación conductores a grados, se requieren la satisfacción de los siguientes elementos generales.

- a. Presentar el diseño curricular correspondiente
- b. Contar con el personal docente para atender los requerimientos de naturaleza docente y de investigación para la formación de los aspirantes que tendrá el programa que se quiere aperturar.
- c. Disponer de una infraestructura académica investigativa, técnica o artística y de servicio que sustente el desarrollo del programa
- d. Contar con una infraestructura administrativa y técnica, que tenga relación de conformidad con la naturaleza del programa a crear.
- e. Contar con una infraestructura física (sede para la cual rige la autorización de funcionamiento) acorde a las necesidades del programa.

ARTÍCULO 31.-

Las condiciones mínimas de calidad para la creación de programas académicos de posgrados e investigación son las siguientes:

- a. Nombre académico del programa: deberá especificar la denominación del programa y la correspondiente titulación, de conformidad con su naturaleza, modalidad de formación y metodología.
- b. Justificación del programa: deberá contener pertinencia del programa, oportunidades potenciales o existentes de desempeño y las tendencias del ejercicio profesional o del campo de acción específico, estado actual de la formación en el área del conocimiento, en el ámbito regional, nacional e internacional, características que lo identifican y constituyen su particularidad y aportes académicos y el valor social agregado.

- c. Aspectos curriculares: fundamentación teórica, práctica y metodológica del programa; los principios y propósitos que orientan la formación; la estructura y organización de los contenidos curriculares acorde con el desarrollo de la actividad científica tecnológica; las estrategias que permitan el trabajo interdisciplinario y el trabajo en equipo; el modelo y estrategias pedagógicas y los contextos posibles de aprendizaje para su desarrollo y para el logro de los propósitos de formación; y el perfil de formación.
- d. Organización de las actividades de formación por créditos académicos: el programa deberá expresar el trabajo académico de los estudiantes por créditos académicos.
- e. Formación investigativa: La institución deberá presentar de manera explícita la forma como se desarrolla la cultura investigativa y el pensamiento crítico y autónomo que permita a estudiantes y profesores acceder a los nuevos desarrollos del conocimiento, teniendo en cuenta la modalidad de formación. Para tal propósito, el programa deberá incorporar los medios para desarrollar la investigación y para acceder a los avances del conocimiento.
- f. Proyección social: El programa deberá contemplar estrategias que contribuyan a la formación y desarrollo en el estudiante de un compromiso social. Para esto debe hacer explícitos los proyectos y mecanismos que favorezcan la interacción con su entorno.
- g. Selección y evaluación de estudiantes: Establecer con claridad los criterios de selección, admisión y transferencia de los estudiantes y homologación de estudios. Definir en forma precisa los criterios académicos que sustentan la permanencia, promoción y grado de los estudiantes. Dar a conocer y aplicar el sistema de evaluación de los aprendizajes y el desarrollo de las competencias de los estudiantes, haciendo explícitos los propósitos, criterios, estrategias y técnicas. Las formas de evaluación deben ser coherentes con los propósitos de formación, las estrategias pedagógicas y con las competencias esperadas.
- h. Personal académico: El programa deberá establecer criterios de ingreso, permanencia, formación, capacitación y promoción de los directivos y profesores.
- i. Medios educativos: El programa deberá garantizar a los estudiantes y profesores condiciones que favorezcan un acceso permanente a la información, experimentación y práctica profesional necesarias para adelantar procesos de investigación, docencia y proyección social, en correspondencia con la naturaleza, estructura y complejidad del programa, así como con el número de estudiantes. Biblioteca, tecnologías de información y comunicación con acceso a los usuarios de los programas o plataformas, capacitaciones a los usuarios de los programas para la adecuada utilización de los recursos, condiciones logísticas e institucionales suficientes para el desarrollo de las prácticas profesionales, en los casos en los que se requiera, laboratorios y talleres cuando se requieran.

- j. Infraestructura: La institución deberá tener una planta física adecuada, teniendo en cuenta el número de estudiantes, las metodologías, las modalidades de formación, las estrategias pedagógicas, las actividades docentes, investigativas, administrativas y de proyección social, destinados para el programa. Los programas desarrollados bajo la metodología a distancia demostrarán que cuentan con las condiciones físicas adecuadas, tanto en la sede como en los centros de asistencia y tutoría, con indicación de las características y ubicación de los equipos e inmuebles en los lugares ofrecidos.
- k. Estructura académico-administrativa: El programa estará adscrito a una unidad académico-administrativa (Facultad, Escuela, Departamento, Centro, Instituto, Dirección, etc.) que se ocupe de los campos del conocimiento y de formación disciplinaria y profesional, y que cuente al menos con estructuras organizativas, sistemas confiables de información y mecanismos de gestión que permitan ejecutar procesos de planeación, administración, evaluación y seguimiento de los currículos, las experiencias investigativas y los diferentes servicios y recursos. Apoyo de otras unidades académicas, investigativas, administrativas y de bienestar de la institución.
- l. Autoevaluación con fines de mejora: el programa deberá establecer las formas mediante las cuales realizará su autoevaluación permanente y revisión periódica de su currículo y de los demás aspectos que estime convenientes para su mejoramiento y actualización.
- m. Políticas y estrategias de seguimiento a egresados: La institución deberá desarrollar políticas y estrategias de seguimiento a sus egresados que permitan valorar el impacto social del programa y el desempeño laboral de sus egresados, para su revisión y reestructuración, cuando sea necesario.
- n. Bienestar Universitario: creación de ambientes apropiados para el desarrollo del potencial individual y colectivo de estudiantes, profesores y personal administrativo del programa. Debe contar, así mismo, con la infraestructura y la dotación adecuada para el desarrollo de ese plan y divulgarlos adecuadamente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las condiciones mínimas de calidad para la creación de programas académicos de posgrados e investigación podrán ser ajustadas de acuerdo al programa específico lo que puede presentar algunas modificaciones que deberán ser aprobadas por la Comisión de Estudios de Posgrados e Investigación.

TÍTULO V
CAPÍTULO I
MARCO UNIVERSITARIO DE CUALIFICACIONES DE EDUCACIÓN
SUPERIOR MUC

ARTÍCULO 32.-

Descriptores de cada una de las cualificaciones de posgrado incluidas en el marco:

a. Titulación de segundo ciclo (Especialidad, Maestría).

Resultados: Las calificaciones que indican la consecución del segundo ciclo se otorgan a los alumnos que:

1. Hayan demostrado poseer y comprender conocimientos que se basan en los típicamente asociados al primer ciclo y, los amplían y mejoran, lo que les aporta una base o posibilidad para ser originales en el desarrollo y/o aplicación de ideas, a menudo en un contexto de investigación ;
2. Sepan aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares) relacionados con su área de estudio;
3. Sean capaces de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios;
4. Sepan comunicar sus conclusiones - y los conocimientos y razones últimas que las sustentan - a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades;
5. Posean las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida auto dirigido o autónomo.
6. Créditos SUCA: Incluyen normalmente entre 30 y 60 créditos SUCA, con un mínimo de 30 créditos en el nivel del 2do ciclo.

b. Titulación de tercer ciclo.

Resultados: Las calificaciones que indican la consecución del tercer ciclo se otorgan a los alumnos que:

1. Hayan demostrado una comprensión sistemática de un campo de estudio y el dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho campo;
2. Hayan demostrado la capacidad de concebir, diseñar, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación con seriedad académica;
3. Hayan realizado una contribución a través de una investigación original que amplíe las fronteras del conocimiento desarrollando un corpus sustancial, del que parte merezca la publicación referenciada a nivel nacional o internacional;
4. Sean capaces de realizar un análisis crítico, evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas;
5. Sepan comunicarse con sus colegas, con la comunidad académica en su conjunto y con la sociedad en general acerca de sus áreas de conocimiento;
6. Se les suponga capaces de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance tecnológico, social o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.
7. Créditos SUCA: Incluyen normalmente entre 60 y 90 créditos SUCA, con un mínimo de 60 créditos en el nivel del 3er ciclo.

PARÁGRAFO ÚNICO: para el caso de los doctorados por publicaciones previas las calificaciones que indican la consecución del tercer ciclo son que:

- a. El trabajo presentado constituya una contribución original al conocimiento e incluirá el trabajo que se ha publicado recientemente.
- b. La presentación debe ser concebida como la adición a un debate actual.
- c. Las publicaciones deben hacer hincapié en un área común de investigación académica, con un argumento central razonable, y debe ser original, basado en la investigación, y en la calidad de una tesis doctoral y se incluya una disertación académica.
- d. La publicación previa debe ser lo más original y coherente, como un doctorado convencional. El trabajo presentado ya debería estar 'publicado' y abierto a la crítica, escrutinio de pares académicos, incluyendo las publicaciones escritas en revistas arbitradas por pares evaluadores y/o publicadas bajo una revista académica o Universidad, editor académico, monografías de una revista académica, informes oficiales de las organizaciones, portafolios de obras creativas, o similares.
- e. El doctorado por publicaciones previas es otorgado por UCN después de la exitosa presentación de la producción anterior y un documento que cubre de 10.000 a 15.000 palabras, y un examen/evaluación. El documento presentado debe contextualizar la publicación previa, demostrar que constituye una entidad coherente, y subrayar la contribución independiente y original al conocimiento alcanzado.

ARTÍCULO 33.-

Los programas de posgrados e investigación nacionales e internacionales de UCN constan de dos etapas:

- a. Etapa Uno: Materias Obligatorias y Materias Optativas para Especialización.
- b. Etapa Dos: Disertación y Defensa de Tesis. (Los créditos académicos asignados en esta etapa serán estipulados en los programas académicos específicos)

ARTÍCULO 34.-

Los programas de posgrados e investigación tienen una duración de 6 meses a 3 años para realizar las materias obligatorias y optativas (según el programa), así como para realizar el trabajo de tesis y presentarlo. En caso de requerir un plazo de tiempo mayor, el estudiante deberá hacer la petición por escrito con el visto bueno de su supervisor a la Coordinación / Dirección a cargo de los Programas de Posgrados e Investigación de UCN. La petición debe contener los motivos por los cuales se está solicitando la extensión.

ARTÍCULO 35.-

Las especializaciones de los programas de posgrados e investigación serán en dependencia del tema de Investigación de la Tesis o trabajo de culminación.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 37.-

El sistema de evaluación y calificación comprende las actividades que procuran valorar las aptitudes, el conocimiento y las destrezas de las personas participantes en los programas de investigación y posgrados.

El instructor es responsable de asignar la calificación numérica correspondiente al desempeño del estudiante al término de la materia. Las calificaciones serán valores numéricos entre 0 y 100, siendo la mínima aprobatoria 80.

ARTÍCULO 38.-

No hay exámenes extraordinarios para el caso de las materias por lo que si algún alumno no acredita o aprueba el curso deberá repetirlo entregando nuevamente todas las actividades de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 39.-

Esquema de calificaciones numéricas de UCN:

Calificación	Descripción	Incluido en el Promedio total de Créditos
100	Excelente (A)	Si
95-99	Sobresaliente (Muy Bien – MB)	Si
90-94	Notable (Bien-B)	Si
80-89	Aprobado (P)	Si
Menos de 79	Reprobado (F)	Si
-	Incompleto	No
CE	Competente Créditos por Experiencia Previa	Si
CT	Crédito por Transferencia	Si
R	Repetido	Si
E	Exento	No

ARTÍCULO 40.-

Para la determinación de la nota final serán tomados en cuenta los criterios de evaluación y ponderaciones establecidas por la Universidad, conforme el siguiente cuadro:

Criterios	Ponderación
Asistencia y Puntualidad	20%
Evaluación de los Módulos (calificación acumulada)	50%
Presentación física del Trabajo Final o Culminación (tesis de grado)	20%
Presentación Oral del trabajo Final o de culminación	10%
Total	100%

Para los programas nacionales e internacionales a distancia, en línea, homologaciones, validaciones y transferencias de créditos la determinación de la nota final será establecida en el currículum del programa específico.

CAPÍTULO II

DE LAS FORMAS DE CULMINACIONES DE PROGRAMAS DE POSGRADOS E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 41.-

Especialización: Trabajo Especial de Grado (Investigación) será el resultado de una actividad de adiestramiento o de investigación que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en la respectiva área.

ARTÍCULO 42.-

Maestría: El Trabajo de Grado (Proyecto, Tesis Graduación) será un estudio que demuestre la capacidad crítica y analítica, constructiva en un contexto sistemático y el dominio teórico y metodológico de los diseños de investigación propios del área del conocimiento respectivo.

ARTÍCULO 43.-

Doctorado: La tesis (Proyecto) debe constituir un aporte original relevante a la ciencia, la tecnología o a la humanidad y reflejar la formación humanística y científica del autor. La Tesis deberá ser preparada expresamente para la obtención del Doctorado bajo la dirección de un Tutor

ARTÍCULO 44.-

Los requisitos exigidos al Tutor se definirán de acuerdo a las normativas que estipule la Comisión de Posgrados e Investigación de UCN, pero en todo caso deberá tener como mínimo un grado académico similar o equivalente al que va a obtener el estudiante tutoriado. Excepcionalmente podría participar aquel profesor que por sus trabajos de investigación tenga reconocido sus méritos.

ARTÍCULO 45.-

Miembros del Jurado de la Tesis o forma de culminación:

Los miembros del Jurado deberán poseer el grado de Máster o Doctor o PhD o ser de reconocida autoridad en la materia sobre la que verse el trabajo de culminación maestría o doctoral.

El jurado deberá estar compuesto por un mínimo de tres miembros y al menos uno deberá pertenecer a una Institución distinta a UCN.

El veredicto del Jurado es inapelable e irrevocable.

ARTÍCULOS 46.-

La presentación y defensa de las formas de culminación de programas de posgrados e investigación podrán realizarse de:

- a. De forma presencial en UCN o en lugares diferentes de en el que tiene su domicilio principal, previo autorización de la Comisión de Posgrados e Investigación.
- b. A través de los medios electrónicos de telecomunicaciones (videoconferencia) para programas a distancia, en línea (virtuales), mixtos o en casos que los ameriten las circunstancias o el programa académico específico.

ARTÍCULO 47.-

La presentación y defensa, de las formas de culminación de programas de posgrados e investigación, se realiza generalmente en el idioma Español o en su caso en el idioma determinado del programa académico.

ARTÍCULO 48.-

La presentación y defensa, de las formas de culminación de programas de posgrados e investigación, consta de dos partes. Se inicia con la presentación de la forma de culminación y sigue de inmediato la evaluación oral de la comisión de instrucción o Jurado. En defensa de la forma de culminación del solicitante responde a las observaciones y da respuestas a las preguntas de los miembros del comité o Jurado.

ARTÍCULO 49.-

La votación de los miembros del comité sobre el resultado de la evaluación de la forma de culminación es la parte no pública de la sesión en el día de la evaluación. El resultado de la evaluación se expresará en palabras "Aprobado" o "Reprobado".

El procedimiento de la evaluación de la forma de culminación se registra por escrito. Todos los documentos incluyendo las anotaciones y la evaluación se conservan en el archivo de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 50.-

En el caso de que el solicitante no pueda realizar la evaluación la forma de culminación en la fecha indicada y justifica por escrito su ausencia dentro de los siete días siguientes, el comité examinador o Jurado deberá presentar sobre la base de la petición del solicitante y la consulta con el presidente de la comisión de Jurado una nueva fecha para tomar la evaluación.

ARTÍCULO 51.-

En caso de que el solicitante no comparezca en el plazo estipulado para la evaluación de la forma de culminación, sin dar una disculpa por escrito dentro de los siete días siguientes, se evaluará como "Reprobado" en la evaluación.

ARTÍCULO 52.-

En caso de que el solicitante no se pueda presentar en la segunda fecha agendada para la evaluación de la forma de culminación, se puede repetir en la próxima fecha anunciada para futuras evaluaciones, el comité examinador o jurado deberá determinar la fecha del examen repetido por caso fortuito. El comité examinador puede permitir dos repeticiones más del examen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los programas o cursos que se desarrollen en la Dirección Maestrías y Posgrados o en el área de Programas Internacionales, que no tengan el rango de posgrado, la forma de culminación será Trabajo de Curso o Trabajo Final y la estructura será determina por el programa específico o bien podrá auxiliarse de lo dispuesto en el Artículo 59.- del presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso de un Trabajo Final o de Forma de Culminación (de Curso (Posgrado), Diplomado, Especialidad, Maestría o Doctorado) que ya han sido utilizados para la concesión de un título académico previo no está permitido. El solicitante no puede presentar como Trabajo Final o de Forma de Culminación su Trabajo o tesis de titulación, ni la obra de un personaje de compilación.

PARÁGRAFO TERCERO: El estudiante que elabora su forma de culminación para la obtención de un nivel académico (título/diploma) deberá manifestar la originalidad de la conceptualización del trabajo de forma de culminación, interpretación de datos y la elaboración de las conclusiones, dejando establecido que aquellos aportes intelectuales de otros autores, se han referenciado debidamente en el texto de dicho trabajo.

Deberá también Garantizar que el trabajo que remite es un documento original y no ha sido publicado, total ni parcialmente, en otra institución, editorial, revista, etc.

Deberá Certificar que ha contribuido directamente al contenido intelectual de este manuscrito, a la génesis y análisis de sus datos, por lo cual estará en condiciones de hacer público al responsable del documento.

PARÁGRAFO CUARTO: Los trabajos de formas de culminación que contemplen información sensible podrán ser publicados de forma parcial o bien no publicarse por lo que se deberá establecer en un documento la excepción.

PARÁGRAFO QUINTO: las formas de publicación serán establecidas por UCN estas pueden ser medios electrónicos o escritos: website, bibliotecas virtuales, bibliotecas, revistas científicas, etc.

CAPÍTULO III

CRITERIOS Y ESTÁNDARES DE EVALUACIÓN DE FORMAS DE CULMINACIONES DE PROGRAMAS DE POSGRADOS E INVESTIGACIÓN

ARTICULO 53.-

En la siguiente sección se detalla el criterio de evaluación general de los programas de posgrados e investigación. El comité evaluador durante la sesión de la defensa de la tesis en coordinación con el supervisor de la misma, serán los indicados para asignar la calificación final al trabajo de forma de culminación.

CRITERIO	100	90	80	70	R
PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN. 30 %	PROPÓSITO CLARO E IDEA ORIGINAL	TESIS CLARA, ALGO DE PENSAMIENTO INDEPENDIENTE.	SE RECONOCE LA TESIS PERO CARECE DE PROPÓSITO ORIGINAL.	CONTIENE TESIS PERO SU PROPÓSITO NO ES SIEMPRE CLARO.	NO TIENE PROPÓSITO CLARO. FRECUENTEMENTE NO RESPONDE CORRECTAMENTE A LA ASIGNATURA.
DESARROLLO. 30 %	LA TESIS ES IMAGINATIVA, DESARROLLADA LÓGICA Y PRECISA, EL ANÁLISIS GUÍA EL DESARROLLO	LOS EJEMPLOS APOYAN LA TESIS EN UNA FORMA LÓGICA Y ORDENADA; PREDOMINA EL ANÁLISIS PERO CAE EN NARRATIVA.	DESARROLLO ADECUADO; ALGUNA EVIDENCIA DE ANÁLISIS PERO LA NARRATIVA GUÍA EL DESARROLLO.	ALGO DE DESARROLLO.	NO HAY DESARROLLO.
ORGANIZACIÓN. 15 %	BIEN ORGANIZADO NO MECÁNICO NI IMPUESTO.	CLARO Y LOGICAMENTE ORGANIZADO ALGUNAS TRANSICIONES FORZADAS.	ORGANIZADO; PREDECIBLE, SECUENCIA MECANIZADA	ALGUNA EVIDENCIA DE ORGANIZACIÓN PERO NO SE SIGUE CON CLARIDAD.	NO HAY UN PRINCIPIO APARENTE DE ORGANIZACIÓN; NO HAY RACIONALIDAD EN LOS PÁRRAFOS.
MATERIAL DE ORIGEN. 10 %	REFERENCIAS AL MATERIAL SON SIGNIFICATIVAS Y ADECUADAMENTE RELACIONADAS CON EL PROPÓSITO.	LA MAYORÍA DE LAS REFERENCIAS AL MATERIAL SON ADECUADAS Y RELACIONADAS CON LA TESIS.	LAS REFERENCIAS A LOS MATERIALES SON ADECUADAS PERO NO ESTAN RELACIONADAS A LA TESIS.	POCAS REFERENCIAS A MATERIALES; LAS REFERENCIAS ESTÁN POCAS VECES RELACIONADAS CON LA TESIS.	NO HAY REFERENCIAS A LOS MATERIALES O LAS QUE EXISTEN SON IRRELEVANTES.
ESTRUCTURA DE ORACIONES. 5 %	LAS ORACIONES SON VARIADAS TANTO EN SU LONGITUD COMO EN SU ESTRUCTURA.	LAS ORACIONES SON USUALMENTE VARIADAS.	POCOS ERRORES EN LA ESTRUCTURA DE LAS ORACIONES; ALGUNAS VARIACIONES EN LONGITUD Y ESTRUCTURA.	ERRORES EN LA ESTRUCTURA DE LAS ORACIONES; NO EXISTEN VARIACIONES EN LONGITUD Y ESTRUCTURA.	ERRORES FRECUENTES EN LA ESTRUCTURA DE LAS ORACIONES; EN ALGUNOS CASOS NO SE OBSERVA UN ENTENDIMIENTO DE LA ESTRUCTURA GRAMATICAL BÁSICA.

DICCIÓN. 5 %	PALABRAS CONCRETAS Y ADECUADAS USADAS CORRECTAMENTE. LA DICCIÓN ES ADECUADA Y MADURA; NO SE USAN COLOQUIALISMOS, CLICHES O EXPRESIONES.	LA ELECCIÓN DE LAS PALABRAS ES GENERALMENTE PRECISA; EL ESCRITOR ESCOGE PALABRAS EFECTIVAS Y PRECISAS EN LUGAR DE LA ELECCIÓN AUTOMÁTICA.	LA ELECCIÓN DE LAS PALABRAS ES GENERALMENTE ADECUADA; EL VOCABULARIO ES LIMITADO EN NÚMERO Y EN ALGUNOS CASOS LAS PALABRAS SON ABSTRACTAS E IMPRECISAS.	LAS PALABRAS UTILIZADAS SON VAGAS E IMPRECISAS. SE BASAN EN COLOQUIALISMOS Y JERGA LOCAL.	PALABRAS QUE DEBERÍAN ESTAR EN EL RANGO DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS SE USAN MAL O EN FORMA CONFUSA.
MECÁNICA Y ESTRUCTURA GRAMATICAL. 5 %	PRÁCTICAMENTE LIBRE DE ERRORES MECÁNICOS Y GRAMATICALES.	LA MECÁNICA ES GENERALMENTE CORRECTA; ALGUNOS PROBLEMAS CON GRAMÁTICA COMPLEJA ASÍ COMO CON SIGNOS DE PUNTUACIÓN.	ALGUNOS ERRORES SINTÁCTICOS, EN REFERENCIA A PRONOMBRES, ORTOGRAFÍA Y PUNTUACIÓN.	FRECUENTES ERRORES SINTÁCTICOS, EN REFERENCIA A PRONOMBRES, ORTOGRAFÍA Y PUNTUACIÓN ASÍ COMO ORACIONES CON ERRORES.	ERRORES FRECUENTES DE ORTOGRAFÍA, SINTAXIS Y OTROS ERRORES QUE DIFICULTAN LA COMPRESIÓN DE LO ESCRITO.

ARTÍCULO 54.-

Reporte de Notas y Calificaciones

Los reportes de notas solicitados previamente por el estudiante se pueden también utilizar como complemento del reporte de notas. Los reportes de notas oficiales también contienen el sello de la universidad y la firma del Oficial de Registro o Director/a de Departamento, y están conforme a las mismas condiciones del párrafo anterior.

ARTÍCULO 55.-

Requerimientos para los Métodos de Investigación:

- El propósito de los requerimientos de los métodos de investigación es preparar a los estudiantes para la investigación en cualquier área de especialización que se quiera estudiar. Se hará énfasis sustancial en estudios previos en la materia de estudio que se ha elegido.
- Los requerimientos mínimos serán incrementados por la facultad en el área de especialización que el estudiante haya elegido. Los estudiantes deberán demostrar capacidad en su habilidad de investigación. Los requerimientos exactos serán entregados por la facultad de la UCN.

PARÁGRAFO PRIMERO: La evaluación formativa del aprendizaje deberá contribuir a la adquisición de las competencias contempladas en el perfil académico del egresado del programa de posgrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La evaluación sumativa será el mecanismo utilizado para certificar la adquisición de las competencias contempladas en el perfil académico del egresado del programa de posgrado. Dicha certificación se realizará en una escala cualitativa.

PARÁGRAFO TERCERO: A lo largo del programa se llevarán a cabo varias evaluaciones diseñadas para permitir que los estudiantes desarrollen su propio potencial y crear así una relación cercana entre la experiencia de aprendizaje y la evaluación individual. Estas evaluaciones tienen los siguientes objetivos: Asegurarse del desarrollo del pensamiento crítico y lógico, imaginación creativa y juicio independiente asociado con el grado académico obtenido. Medir el progreso de los estudiantes respecto a los objetivos de aprendizaje específicos del programa. Asegurarse del desarrollo de técnicas y metodologías propias de la opción seleccionada. Evaluar la capacidad de investigación a nivel académico.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

REQUISITOS ACADÉMICOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 56.-

Los programas académicos de estudios de posgrado deberán atender y señalar los siguientes criterios:

- a. Para ser admitido a cualquiera de los programas nacionales e internacionales de posgrado e investigación de UCN es indispensable cumplir con lo establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de los requisitos que, establecidos en el diseño curricular del programa específico, regulan el proceso de ingreso al mismo.
- b. Para los aspirantes a cualquiera de los diferentes tipos de programas de posgrado e investigación de UCN es requisito de ingreso el poseer formación académica en el nivel de licenciatura o su equivalente, lo cual debe ser certificado por el Título correspondiente. Para ingresar tanto a los programas de Maestrías Académicas como de Doctorados, será necesario aprobar el examen de comprensión de lectura en el idioma inglés, o en el idioma que el programa respectivo requiera. El posgrado tiene el propósito de profundizar los conocimientos en un campo específico y deberá además:
 1. En el caso de especialidades:
 - i. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada.
 - ii. Los Cursos Especiales son programas orientados a la capacitación, actualización o ampliación del conocimiento con la doble finalidad de satisfacer las necesidades de nivelación académica de quienes aspiran a ingresar en algún programa de postgrado conducente a la obtención de grado académico, y de satisfacer diversas demandas de ampliación y actualización de conocimientos en aspectos concretos del quehacer profesional. Los Cursos Especiales conducen a la extensión de constancias y certificados.

- iii. Los programas de Especialidades se orientan a la obtención de la formación requerida para utilizar, evaluar y desarrollar conocimientos, métodos y técnicas en un determinado campo profesional; están organizados en componentes curriculares alrededor de un área específica del conocimiento y culminan con la obtención del Título de Especialista en el Área correspondiente. Los programas de Diplomado están destinados a la capacitación profesional en la adquisición de habilidades o destrezas y en la actualización de conocimientos; están organizados en componentes curriculares alrededor de un área específica del conocimiento y conducen a la obtención de un Diploma de Postgrado en el área correspondiente.
 - iv. Tener como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
 - v. Estar integrados por un mínimo de 15 créditos.
2. En el caso de maestrías:
- i. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina. Los programas de Maestrías Académicas están destinados a un estudio profundo y sistematizado alrededor de un área específica del conocimiento y a la formación metodológica para la investigación adaptativa; están organizados en componentes curriculares y culminan con la obtención del Título de Magister Scientiae o Master of Science y Magister Artium o Master of Arts con la mención del área correspondiente.
 - ii. Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
 - iii. Estar integrados por un mínimo de 30 créditos, después de la licenciatura o 15 después de la especialidad. Para finalizar los programas de Maestrías Profesionales y Maestrías Académicas será preciso, además de cumplir con lo establecido en el presente reglamento, obtener la aprobación y realizar exitosamente la defensa pública, ante un Tribunal especialmente constituido, de una Tesis de Investigación o de Graduación, o de una Tesis de Grado, de acuerdo a la naturaleza de la Maestría. Para el caso de las Maestrías Académicas, los Comités de Investigación y Posgrado respectivos podrán establecer la publicación de al menos un artículo científico en los que el aspirante figure como primer autor, en revistas científicas, nacionales o extranjeras, de arbitraje internacional como parte de la Tesis de Grado.

3. En el caso de doctorados:
 - i. Estar dirigidos a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.
 - ii. Los programas de Doctorado tienen por finalidad la formación científica y humanista que capacite al aspirante para la realización de investigación original y docencia del más alto nivel y de forma independiente, están organizados en componentes curriculares alrededor de un área específica del conocimiento y culmina con la obtención del Título de Doctor (profesional) o del Título de Philosophiae Doctor o Doctor of Philosophy (académico) en la mención del área correspondiente.
 - iii. Los requerimientos que aplican para cualquier alumno que desee ingresar al programa sin importar el área de concentración u opción elegida son los mismos.
 - iv. Todos los candidatos serán evaluados para la admisión respecto a su habilidad para cumplir con los objetivos y requerimientos de la opción que hayan seleccionado con la finalidad de satisfacer los estándares que se requieren para obtener el grado Doctoral.
 - v. Todos los candidatos serán entrevistados por un comité seleccionado por la Universidad, esta entrevista tiene como objetivo obtener información adicional de los antecedentes académicos y profesionales, así como evaluar sus habilidades y el grado de motivación para llevar este programa.
 - vi. Se aceptarán aplicaciones de diversas disciplinas.
 - vii. Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
 - viii. Estar integrados por 60 créditos como mínimo, después de la licenciatura, 45 créditos después de la especialidad o 30 créditos después de la maestría. Para finalizar los programas de Doctorado será preciso, además de cumplir con lo establecido en el presente reglamento, obtener lo constituido de la Tesis Doctoral. Para el caso de los programas de Doctorado, los Comités de Investigación y Postgrado respectivos podrán establecer la publicación de al menos dos artículos científicos, en los que el aspirante figure como primer autor, en revistas científicas, nacionales o extranjeras, de arbitraje internacional como parte de la Tesis Doctoral.

ARTÍCULO 57.-

EL proceso de admisión contempla la presentación de la siguiente documentación:

- a. Copia de Cédula de Identidad o Identificación oficial / Pasaporte con vigencia mínima de 6 meses
- b. 2 (dos) Fotografías tamaño pasaporte a color actualizadas.
- c. Copia de documentos académicos de estudios universitarios previos de una universidad autorizada para poder ser considerado.
- d. Copia de Curriculum Vitae / Hoja de Vida
- e. Incluir cualquier información que se considere para tomarse en cuenta y pueda traducirse en créditos universitarios, ya sean Honores, Premios importantes, reconocimientos, etc.
- f. Adjuntar una carta dirigida a la Oficina de Admisiones donde el aplicante exponga los motivos que tiene para ingresar al programa. (esto aplica para programas de maestrías y doctorados).
- g. Llenar la aplicación para programas de posgrados e investigación nacionales e internacionales de UCN.

ARTÍCULO 58.-

La documentación para el proceso de admisión podrá presentarse en físico o en digital según el programa académico de posgrado e investigación, ésta documentación deberá presentarse en forma legible o en buena resolución en formato PDF. No se aceptarán documentos donde no se pueda distinguir su contenido.

ARTÍCULO 59.-

Una vez que todos los requisitos de admisión han sido sometidos, revisados y el prospecto ha sido aprobado para admisiones al Programa, el prospecto es oficialmente aceptado como Estudiante de posgrados y UCN le extenderá lo siguiente:

- a. Reporte de Evaluación y Admisión.
- b. Monto de la inversión en el programa de posgrados e instrucciones para depósito y/o cancelación de arancel
- c. Una vez que el estudiante haya pagado su arancel UCN le extenderá lo siguiente:
 - a. Carta Oficial de Aceptación con Número de Identificación de Estudiante.
 - b. Reglamento de Posgrados e Investigación.
 - c. Plan de estudios.
 - d. Tutor para el Curso Asignado o Supervisor de Tesis (Para programas que lo contemplen).
 - e. Detalles Adicionales del Proceso Académico.
 - f. Nombre de Usuario y Código de Acceso para la biblioteca virtual
 - g. Nombre de Usuario y Código de Acceso al Campus Virtual (Para programas en Línea).

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 60.-

Haber cursado y aprobado el Programa de Posgrado.

Asistencia y/o participación del 90% de los encuentros / clases o interacciones en plataforma virtual y foros para los programas en línea, distancia o bien mixtos.

Haber aprobado la forma de culminación del programa de posgrados e investigación.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADOS

ARTÍCULO 61.-

Los estudios de posgrados deberán organizarse por disciplinas o áreas del conocimiento, en forma de programas con su respectivo diseño metodológico.

ARTÍCULO 62.-

Los programas de posgrados podrán tener dentro de su currícula estatutos u ordenanzas propias que deberán estar basados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 63.-

La estructura general de un trabajo de forma de culminación de programa de posgrado, comprende:

- a. Presentación / Portada (siguiendo lineamientos de la institución educativa correspondiente)
- b. Introducción
- c. Justificación (incluir una breve descripción de los antecedentes)
- d. Conclusiones
- e. Recomendaciones
- f. Bibliografía
- g. Anexos

ARTÍCULO 64.-

Los programas de posgrados también pueden tener defino de forma específica la estructura general del trabajo de forma de culminación que podrá tener diferencias a lo estipulado en el artículo 61.-, y deberá de estar plasmado en el programa / currícula de del posgrado (cursos especiales, diplomados, especialidades, maestrías).

ARTÍCULO 65.-

Requerimientos de Propuesta para la Disertación Doctoral para el Comité de Doctorado

- a. El ante-proyecto, no se elabora "después" sino "antes" de desarrollar una investigación. Normalmente, el Anteproyecto de Tesis ocupa entre seis (6) y diez (10) páginas.
- b. La estructura estándar del Anteproyecto de Tesis Doctoral es el siguiente:
 1. Portada (siguiendo lineamientos de la institución educativa correspondiente)
 2. Índice general
 3. Planteamiento del problema
 4. Objetivos de la investigación: general y específicos
 5. Metodología (aquí sólo se plantea la posible metodología que se seguirá para desarrollar la investigación)
 6. Posibles resultados o Resultados esperados (Opcional)
 7. Bibliografía que se espera consultar para desarrollar la investigación.

ARTÍCULO 66.-

Requerimiento de Defensa de la Disertación de Doctorado:

- a. Una vez elaborada y presentada la Tesis de Grado, el tesista tiene que comenzar a prepararse para su Defensa.
- b. El proceso de la logística se elabora de acuerdo a las solicitudes efectuadas por el interesado:
 - i. Copias encuadernadas o empastadas para el tutor y jurados. Normalmente se presentan todas las copias al momento de entregar el ejemplar final, tanto del Proyecto como del Trabajo de Grado final.
 - ii. Desarrollar la presentación audiovisual de la defensa. Normalmente se realiza en Power Point o similar. Que sea ayuda memoria, no se debe de leer o parafrasear el contenido.
 - iii. Logística para el día de la defensa: material de presentación, folletos y cualquier otro material que se desee entregar a los miembros del jurado, y que dependerá del tipo de tesis.

ARTÍCULO 67.-

Guía recomendada del formato de presentación de la tesis doctoral. Normas de redacción, idioma, formato y encuadernación. Instrucciones sobre el formato, encuadernación, redacción e idioma de las tesis doctorales:

- a. El Texto de la Tesis, deberá comenzar con una Introducción sobre el tema, en la que se presentará concisamente el estado actual de la disciplina tratada por la Tesis, y se explicará el progreso que ésta supone sobre dicho estado de conocimiento. Al final del texto se incluirán las Conclusiones a que haya llegado el Doctorando, así como las posibles sugerencias y futuros desarrollos del tema tratado, indicando expresamente cuáles son las partes totalmente originales del trabajo. La Bibliografía, después del último capítulo, y antes de los apéndices si los hubiese, incluirá las publicaciones utilizadas en el estudio y desarrollo de la Tesis. La bibliografía se adaptará a la normativa que sea más utilizada en cada especialidad.
- b. La tesis doctoral deberá ajustarse a la siguiente estructura:
 - i. Introducción general.
 - ii. Metodología.
 - iii. Resultados y el desarrollo argumental.
 - iv. Conclusiones finales.
 - v. Bibliografía.
 - vi. Un Índice General, donde se relacionarán los capítulos, secciones, y apartados, incluidos en la Tesis.
 - vii. Una lista de Símbolos, Abreviaturas y Siglas, en el orden que se considere conveniente, si los hubiera.
 - viii. Una lista de Tablas y Figuras, en el orden que se considere conveniente, si las hubiera.
 - ix. Un apéndice documental, en su caso.
 - x. En la portada o en la primera página de la tesis debe constar, como mínimo, la información siguiente:
 1. Escudo de la Universidad Central de Nicaragua UCN.
 2. Denominación de los estudios de doctorado cursados.
 3. Título de la tesis.
 4. Nombre y apellidos del doctorando o doctoranda.
 5. Nombre y apellidos de los directores o directoras de tesis y del tutor o tutora, si lo hay.
 - xi. Cubierta Además de lo indicado, debe constar:
 1. Tesis Doctoral.
 2. Año.
 - xii. Lomo
 1. Tesis Doctoral.
 2. Nombre y apellidos del doctorando/a
 3. Año.
 - xiii. Primera Hoja Figurarán los mismos conceptos que se indican en la cubierta.
 - xiv. Segunda Hoja Certificado de la dirección de la tesis firmado por los directores/as de la misma.
 - xv. Tercera Hoja Estará destinada, en su caso, a los agradecimientos que el doctorando/a desee expresar.

- xvi. Encuadernación: Tipo libro.
- xvii. Formato: El formato de la tesis será de 17 cm de ancho x 24 cm de alto con impresión por las dos caras. Los ejemplares presentados en soporte papel deberán ajustarse, preferentemente, al formato A4 o tamaño carta. Deberán estar correctamente encuadernados, mediante un sistema que no permita la manipulación de las páginas, y con la cubierta en tapa dura (formato libro).
- xviii. Estilo Recomendado: El texto de la tesis será con un interlineado de 1,5 líneas, con tamaños de letra adecuados al formato.
- xix. Tipo de Soporte: Los dos (2) ejemplares que deben presentarse para el depósito de la tesis se podrán entregar en:
 - 1. soporte de papel; y,
 - 2. soporte electrónico, siempre que así lo autorice el órgano competente de la correspondiente facultad.
- xx. Idioma:
 - 1. Los doctorandos podrán redactar, y presentar, la Tesis Doctoral en español, o en cualquier otra lengua, siempre que así lo autorice el órgano competente del correspondiente de la Facultad o el Departamento Académico.
 - 2. El doctorando deberá solicitar la autorización correspondiente al presentar el Proyecto de Tesis Doctoral, y el respectivo órgano competente emitirá la autorización, en su caso, junto con el informe relativo al citado proyecto de Tesis.
 - 3. Así mismo, y en el caso de que el proyecto de tesis se hubiera tramitado y aprobado sin ninguna referencia al idioma de la tesis, cabe la posibilidad de que el órgano competente emita un Certificado específico al respecto, que deberá ser expedido, obligatoriamente, junto con la Autorización para la presentación y depósito de los ejemplares de tesis.
 - 4. Cuando la tesis se presente en una lengua distinta al español, será necesario entregar, conjuntamente con los dos ejemplares destinados al depósito, un resumen independiente, y por duplicado, de la tesis en español. Este resumen deberá incluir la metodología utilizada, las aportaciones originales, y las conclusiones alcanzadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las tesis generalmente se incluye una serie de ilustraciones como son: espectros, fotografías, dibujos, cuadros sinópticos, gráficos estadísticos, etc. Todo este tipo de ilustraciones debe ser incluido en hojas de estándar (210 x 297), encuadrados dentro de los márgenes respectivos, sin pliegues ni relieves.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El título de una tabla deber ser breve pero correcto. Las tablas se enumeran con números romanos que se colocan en la parte superior. En caso de que una tabla requiera más de una página, es conveniente repetir el título completo, añadiendo la palabra “Continuación”, la cual irá entre paréntesis. Para datos extensos que no permitan colocarse en el sentido del texto, hay que colocar la tabla en sentido perpendicular a este (a lo ancho de la hoja).

PARÁGRAFO TERCERO: Las ordenanzas particulares de los programas de posgrados e investigación, con base a este reglamento general, podrán indicar la cantidad de ilustraciones y tablas que puede llevar el documento de forma de culminación.

PARÁGRAFO CUARTO: Las ordenanzas particulares de los programas de posgrados e investigación, con base a este reglamento general, podrán auxiliarse de las normas APA - American Psychological Association (Asociación Americana de Psicología)

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES O INTERUNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 68.-

Los programas interuniversitarios que se desarrollen entre instituciones de educación superior del país o del exterior tendrán por objetivo fomentar y acordar programas conjuntos en los que se aprovechen las experiencias adquiridas y se promueva la movilidad académica.

ARTÍCULO 69.-

Universidad Central de Nicaragua promueve la internacionalización y transnacionalización de la educación superior, así mismo apoya los esfuerzos por crear un espacio académico regional centroamericano (armonización y movilidad académica regional centroamericana).

ARTÍCULO 70.-

Los programas interinstitucionales o interuniversitarios de UCN se regirán por este reglamento sin menos cabo de los reglamentos de la contra parte, por lo que se podrán realizar equivalencias o anexos especiales dentro del convenio.

ARTÍCULO 71.-

En los convenios internacionales cada parte contratante aplicará como leyes personales las del domicilio, las de la nacionalidad o las que haya adoptado o adopte en lo adelante su legislación interior.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Universidad excluye cualquier responsabilidad por el uso legal de los títulos académicos o el reconocimiento de los estudios fuera de la República de Nicaragua, siendo regulados por las disposiciones nacionales en terceros países, sin embargo, la Universidad en general espera la aplicación de los acuerdos multilaterales y bilaterales entre naciones y las recomendaciones de la UNESCO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Universidad apoyará en asesoría en los trámites de legalización y /o apostilla de documentos académicos los cuales serán certificados por el Secretario General de UCN de acuerdo a la ley no. 89 de la autonomía universitaria de las instituciones de educación superior en su artículo 28.

TÍTULO IX CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS PARTICIPANTES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

ARTÍCULO 72.-

Las y los participantes de los programas de Posgrado gozarán de los siguientes derechos:

- a. Recibir formación académica de calidad, en el tiempo y conforme los estándares establecidos.
- b. Recibir las horas de clases programadas presenciales, mixtas o virtuales
- c. Recibir atención a consultas y retroalimentación de parte del personal docente, sobre las materias impartidas y / o trabajos realizados.
- d. Recibir trato respetuoso del personal docente, compañeros /as de los programas de Posgrado y demás personal de la Universidad.
- e. Recibir de la Coordinación / Dirección a cargo de los Programas de Posgrados e Investigación, oportunamente los reportes de asistencia y resultados de sus evaluaciones.
- f. Recibir justificación de sus ausencias, cuando estas sean debidamente motivadas.
- g. Reprogramación de entrega de trabajos o exámenes, en casos justificados debiendo de pagar el arancel correspondiente.
- h. Recibir recomendaciones sobre aspectos a mejorar en el trabajo final y gozar del plazo establecido para presentarlo debidamente corregido.
- i. En casos de reclamos académicos o financieros deberá de realizarse en tiempo y forma por escrito y dirigirse en primera instancia a la Coordinación / Dirección a cargo de los Programas de Posgrados e Investigación y en segunda instancia ante Vicerrectoría General de la Universidad.
- j. Obtener título del nivel académico correspondiente al tipo de estudios realizados, con base a su rendimiento y al grado de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos.

CAPÍTULO II DEBERES DE LAS Y LOS PARTICIPANTES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

ARTÍCULO 73.-

Las y los participantes de los programas de Posgrado tienen los siguientes deberes:

- a. Asistir puntual y regularmente a clases / Participar en las sesiones virtuales establecidas
- b. Anotarse en la lista de asistencias al ingresar y al salir de clases. (La lista de asistencias se retira treinta minutos después de iniciada la sesión de clase).
- c. Justificar sus ausencias cuando el caso lo amerite, para lo cual deberá presentar los soportes correspondientes.
- d. Participar en las actividades académicas programadas como parte del Programa de Posgrado.
- e. Entregar los trabajos asignados, en las fechas establecidas
- f. Brindar trato respetuoso al personal docente, compañeros /as de los Programas de Posgrado y demás personal de la Universidad
- g. No ingerir alimentos en el salón de clase.
- h. Mantener celulares apagados a la hora de clase.
- i. Evitar la interrupción constante de salidas y entradas al salón de clase.
- j. No Presentarse al salón de clases bajo los efectos de bebidas alcohólicas y bajo los efectos de cualquier psicotrópico o estupefaciente.
- k. Evitar la promoción o participación en acciones que tengan como propósito obtener, por medios fraudulentos, el contenido de una prueba, examen, documentos o actividad evaluativa, para beneficio propio o ajeno; así como solicitar a terceros la incorporación en las tareas realizadas en equipo, sin haber participado en su elaboración.
- l. Cuidar y evitar daños en la infraestructura, equipos y materiales propiedad de la Universidad.
- m. Mantener al día sus obligaciones administrativas y Financieras con la Universidad.

TÍTULO X CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 74.-

Para ser Profesor de un curso o programa de posgrado se requiere como mínimo poseer un grado académico igual o superior al que otorgue el curso o programa que se trate y ser investigador en el área respectiva. En casos excepcionales y de acuerdo con la normativa vigente de la institución pueden ser investigadores activos o reconocidos expertos de referencia nacional o internacional e su especialidad.

ARTÍCULO 75.-

Los docentes que deseen aplicar como profesor de un curso o programa de posgrado deberán de realizar el siguiente procedimiento:

- a. (2) Fotos tamaño pasaporte actualizadas
- b. Copia de Cédula de Identidad o Residencia / Pasaporte con vigencia mínima de 6 meses.
- c. Llenar formulario de aplicación
- d. Carta de intención explicando motivos de aplicar.
- e. Presentar Curriculum Vitae/hoja de vida actualizado
- f. Copia de Soportes Académicos
- g. Experiencia comprobable en educación y/o investigación
- h. (3) Cartas de recomendación de instituciones de educación superior donde haya laborado previamente.
- i. Firmar compromiso de respeto y apoyo a la misión, visión y valores de UCN.

ARTÍCULO 76.-

El personal docente seleccionado por la Universidad Central de Nicaragua para desarrollar el contenido temático de los módulos que conforman el programa de estudios de los cursos o Programas de Posgrados, deberá cumplir sus funciones académicas con responsabilidad, ética profesional y apegada a los estándares de calidad establecidos.

ARTÍCULO 77.-

Son derechos del cuerpo docente:

- a. Recibir orientaciones sobre el curso o programa e información de la estructura del curso y composición del grupo de clase.
- b. Recibir el apoyo logístico para el desempeño de sus actividades académicas
- c. Recibir atención y apoyo de UCN, en caso de conflictos en las aulas de clase.
- d. Recibir según el tiempo establecido en contrato, la cancelación de sus honorarios.
- e. Darle a conocer las normas de UCN y el reglamento de programas de posgrados.
- f. Ser evaluado en forma objetiva.
- g. Recibir reconocimientos y méritos por su desempeño.

ARTÍCULO 78.-

Son deberes del cuerpo docente:

- a. Presentar el programa temático a los estudiantes, determinando el contenido, objetivos y formas de evaluación.
- b. Definir en conjunto con los estudiantes fondo de tiempo de consultas
- c. Desarrollar su asignatura ajustada a los términos contractuales y asegurar el cumplimiento de los objetivos del curso o programas de Posgrados, con la calidad y pertinencia académica.
- d. Reponer clases, que por razones de fuerza mayor se hubiesen suspendido, en común acuerdo con la coordinación Posgrados o Programas Internacionales en su caso.
- e. Presentar los informes (actas de calificación) en el tiempo requerido por la Dirección.
- f. Entregar los trabajos calificados y con las observaciones y /o recomendaciones que estime conveniente.
- g. Mantener relaciones respetuosas con las y los participantes, con los miembros de las Direcciones de UCN, así como el resto del personal de la Universidad.
- h. Poner reglas de comportamiento claras en su aula de clases.
- i. Tener puntualidad en su trabajo.

- j. Cumplir y respetar las disposiciones y normativas de Universidad Central de Nicaragua.

CAPITULO II CONTRATACIÓN DE DOCENTES/PROFESORES/CATEDRÁTICOS

ARTÍCULO 79.-

Los procedimientos de selección / contratación de los catedráticos serán:

- a. La Coordinación / Dirección a cargo de los Programas de Posgrados e Investigación revisará los documentos presentados por las/os catedráticos:
 - i. Grado académico, experiencia profesional y académica en educación posgraduada.
 - ii. Evaluaciones docentes sobre el nivel de desempeño.
 - iii. La selección se dará si cumple con todos los requisitos establecidos en este manual.

ARTÍCULO 80.-

Una vez que el catedrático haya cumplido con los requisitos y haya sido seleccionado para impartir algún curso, firmará un contrato por los servicios profesionales con ésta institución, el contrato se registrará por las normas contempladas en el reglamento interno de esta institución académica, serán partes del contrato, la denominación del curso que impartirá, el periodo de horas clase asignado, el costo por hora de sus servicios, fecha de inicio y finalización del periodo de contratación, firmas de las partes.

ARTÍCULO 81.-

Se podrán realizar acuerdos para las selecciones de Profesores Titulares o Adjuntos Honorarios Nacionales o Internacionales para programas de posgrados nacionales o internacionales; ésta selección será aprobada por la Comisión de Estudios de Posgrados e Investigación.

Éstos deberán registrarse bajo el presente reglamento y la selección no implica obligaciones financieras de UCN para con el seleccionado.

CAPÍTULO III FALTAS DEL CUERPO DOCENTE/PROFESORES/CATEDRÁTICOS

ARTÍCULO 82.-

En caso de ausencia por razón alguna, el Catedrático deberá comunicarlo con una semana de anticipación, en caso de que recomiende a un sustituto, este debe de pasar por los mismos procedimientos para su aceptación y presentar la documentación para que sea estudiada, analizada, ya que deberá cumplir con los requisitos que esta institución de educación superior exige.

ARTÍCULO 83.-

Si por ausencia o por incumplimiento de contrato el Docente se retira del curso sin aviso alguno, no se le reconocerá el pago de las horas que no haya impartido y no volverá a ser contratado por esta institución.

ARTÍCULO 84.-

Si el docente reincide tres veces en acciones que no son propias de un buen comportamiento. Esta Universidad hará una suspensión de sus servicios profesionales y no volverá a contratar sus servicios.

TÍTULO XI CAPÍTULO I PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 85.-

Toda la información resultante de actividades individuales o conjuntas realizadas en los programas de posgrado e investigación de UCN, estará a disposición de ambas partes (UCN-Estudiente), a menos que se establezcan otras normas. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán contar con el consentimiento de todos los co-inventores.

ARTÍCULO 86.-

Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de los programas de posgrados e investigaciones nacionales e internacionales pertenecerán a ambas partes.

ARTÍCULO 86.-

En aquellas iniciativas en las que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

TÍTULO XII CAPÍTULO I DE LAS ABREVIATURAS MÁS COMUNES QUE SE UTILIZAN PARA LOS TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 87.-

Universidad Central de Nicaragua (UCN) hace constar que en la República de Nicaragua las abreviaturas más comunes que se utilizan para los títulos o grados académicos son:

- a. Profesor Titular (Full Professor): La abreviatura común es Prof. antes del nombre.
- b. Doctor: la abreviatura común es Dr. antes del nombre y se usa para todos los graduados en Medicina y Cirugía y también para los graduados en Derecho que por costumbre se les denomina así pero la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua les otorga el grado de Licenciado en Derecho.
- c. La Abreviación Dr. (Doctor) también se usa para aquellos que hayan realizado un estudio o curso de doctorado (PhD) que también se conoce como Doctorado en Académico/Investigación/Filosofía/Publicación Previa (Philosophiae Doctor Dr.).
- d. Máster - Magister se utilizada para todos aquellos que haya realizado el curso y obtenido el título de Magister, Master in Arts (M.A.) o Master of Sciences (M.Sc.) y también se utilizan las abreviaciones por sus siglas en inglés antes del nombre Mag. MSc o MA.

TÍTULO XIII CAPÍTULO I

MARCO JURÍDICO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADOS E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 88.-

El marco jurídico del presente reglamento se basa en las leyes de la República de Nicaragua en cuanto a Educación Superior se refiere; todos los artículos mencionados en el presente documento son citas textuales extraídas de las leyes nacionales. Se procede a detallar el marco jurídico:

- a. *Constitución Política de Nicaragua:*

... Artículo 125

Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior gozan de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, de acuerdo con la Ley.

Estarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales, regionales y municipales. Sus bienes y rentas no podrán ser objeto de intervención, expropiación ni embargo, excepto cuando la obligación que se haga valer, tenga su origen en contratos civiles, mercantiles o laborales.

Los profesores, estudiantes y trabajadores administrativos participarán en la gestión universitaria.

Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior que según la ley deben ser financiados por el Estado, recibirán una aportación anual del 6% del Presupuesto General de la República, la cual se distribuirá de acuerdo con la ley. El Estado podrá otorgar aportaciones adicionales para gastos extraordinarios de dichas universidades y centros de educación técnica superior.

Se garantiza la libertad de cátedra. El Estado promueve y protege la libre creación, investigación y difusión de las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, y garantiza y protege la propiedad intelectual. ...

- b. *Ley N ° 89 sobre la autonomía de las instituciones de educación superior*
 ... *Artículo 7.- Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior legalmente constituidos, tienen personalidad jurídica. En consecuencia, gozan de plena capacidad para adquirir, administrar, poseer y disponer de los bienes y derechos de toda clase; expedir títulos académicos y profesionales, así como contraer obligaciones en relación con sus fines, debiendo regirse por esta Ley y por sus Estatutos y Reglamentos. El Estado financiará todas las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior incluidos en esta Ley.*
Artículo 8.- Las Universidades y centros de Educación Técnica Superior del país gozarán de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, entendidas de la siguiente manera: 1. Autonomía docente o académica: implica que pueden por si misma nombrar y remover el personal docente y académico, por medio de los procedimientos y requisitos que ellas mismas señalen; seleccionar a sus alumnos, mediante las pruebas y condiciones necesarias; elaborar y aprobar sus planes y programas de estudios y de investigación, etc. (...)
Artículo 9.- La Autonomía confiere, además, la potestad de:
1. *Gozar de patrimonio propio.*
 2. *Expedir certificados de estudio; cartas de egresados; constancias, Diplomas, títulos y grados académicos y equivalencias de estudios del mismo nivel realizados en otras universidades y centros de Educación Superior, nacional o extranjeros. Las universidades estatales tendrán la facultad de reconocer los grados académicos y los títulos y diplomas universitarios otorgados en el extranjero.*
 3. *Autorizar el ejercicio profesional, excepto la abogacía y el notariado, que por Ley compete a la Corte Suprema de Justicia.*
 4. *La inviolabilidad de los recintos y locales universitarios. La fuerza pública sólo podrá entrar en ellos con autorización escrita de la autoridad universitaria competente.*
 5. *Aprobar sus propios Estatutos y Reglamentos.*
- Artículo 10.- Las universidades y centros de Educación Técnica Superior podrán mantener y promover relaciones con entidades académicas, científicas y culturales con sede dentro o fuera del país.*
Artículo 11.- La libertad de Cátedra es principio fundamental de la enseñanza superior nicaragüense.
Artículo 12.- Las universidades y centros de Educación Técnica Superior privadas gozarán de todas estas potestades y designarán a sus autoridades, según lo dispongan sus propios estatutos y reglamentos. ...
- c. *Ley General de Educación N ° 582*
 ... *Subsistema de Educación Superior*

Arto. 48.- El Subsistema de Educación Superior constituye la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad, comunidad étnica y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país.

Las instituciones universitarias, se rigen por la Ley 89 de Autonomía de la Educación Superior.

Arto. 82.- Los Centros o Instituto de Estudios e Investigación, responderán a las necesidades profesionales, científicas, sociales y económicas de interés general para la nación, sin pretender sustituir en ningún caso aquellas instituciones de educación superior o universidades que conforme a la normativa vigente también tienen la facultad de extender título propios, los estudios de los Centros o Institutos de Estudios e Investigación consistirán en estudios de actualización, postgrados, especialización, maestrías o doctorados, cuyo certificados, diplomas, títulos de especialista, maestría y doctorado, gozarán del pleno reconocimiento legal nacional e internacional. ...

Arto. 6.- Definiciones Generales de la educación nicaragüense:

c) Educación Permanente: Se define como educación durante toda la vida, se aprende a re-aprender, se aspira a la renovación constante de los saberes y prácticas adoptadas para enriquecerse en el plano de la cultura general y en el de la competencia profesional a lo largo de toda la vida. ...

j) Educación Formal: Es la educación que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos, atiende a estudiantes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento.

k) La Educación no Formal: Es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados académicos.

l) La Educación Informal: Es todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros comportamientos no estructurados.

m) La Educación Multigrado: Es un proceso que se da de forma gradual adecuando el currículo a las características del desarrollo socioeconómico productivo, y cultural de la comunidad. Requiere del uso de estrategias de aprendizaje que permitan la atención de forma simultánea a diferentes grados. ...

p) *Educación a Distancia*: La educación a distancia se diseña generalmente para atender a los estudiantes que por diversas razones no pudieron asistir a la educación regular y a través de los recursos tecnológicos existentes se producen los procesos de enseñanza y aprendizaje, mediados siempre por el maestro, generalmente se acompañan de enseñanza Radiofónica Televisiva, Medios Impresos, enseñanza virtual etc.

d. Ley N ° 704 sobre la garantía de calidad en la educación

... Art. 6 Definiciones.

Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: (...)

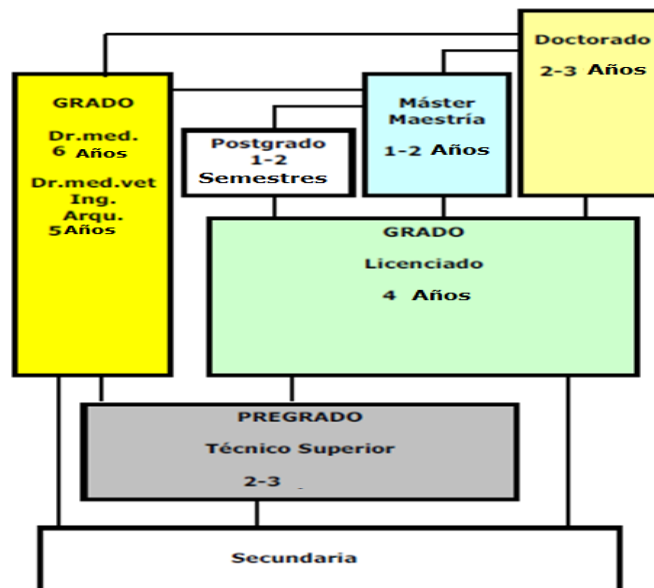
10. *Institución de educación superior*: Entidad legalmente establecida en el país, que tiene como finalidad generar, difundir y aplicar conocimientos por medio de la docencia, de la investigación, y de la extensión, autorizada para otorgar títulos académicos o profesionales; (...)

13. *Programas académicos*: Ofertas educativas orientadas al otorgamiento de títulos académicos o profesionales en los niveles de técnico superior, licenciatura o ingeniería, maestría, especialidad, doctorado y otros que habiliten para el ejercicio de una profesión; (...) ...

ARTÍCULO 89.-

Sistema Nicaragüense de Educación Superior:

Sistema Nicaragüense de Educación Superior



TÍTULO XIV
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS y FINALES

ARTÍCULO 90.-

El curso o programa de posgrado y/o investigación contempla sus respectivas ordenanzas internas que serán elaboradas por las unidades que la dirección designe sobre la base del presente reglamento general y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 91.-

Este reglamento sustituye todos los reglamentos anteriores para programas de posgrados e investigación. En caso de que un estudiante esté matriculado en un programa de posgrado e investigación de acuerdo con un reglamento anterior, podrá completar el programa de acuerdo con la regulación anterior.

ARTÍCULO 92.-

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento y las especificaciones de los artículos serán reglamentados en cada uno de los programas de posgrados y/o investigación con base el presente documento.

ARTÍCULO 93.-

El presente reglamento general entra en vigencia a partir de su aprobación por Rectoría.